

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



- I. **Unidad administrativa:** Delegación Federal de la SEMARNAT en Baja California Sur.
- II. **Identificación:** Versión Pública de 03/MP-0018/10/14 Recepción, evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad particular modalidad A: no incluye actividad altamente riesgosa (SEMARNAT-04-002-A).
- III. **Tipo de clasificación:** Confidencial en virtud de contener los siguientes datos personales: Domicilio particular como dato de contacto o para recibir notificaciones y que es diferente al lugar en dónde se realiza la actividad (página 1 de 24), firma de terceros autorizados para recibir notificaciones (página 1 de 24), teléfono y correo electrónico particular (página 1 de 24).
- IV. **Fundamento legal:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.
- V. **Firma Dr. Jorge Iván Cáceres Puig, Delegado Federal de la SEMARNAT en Baja California Sur.**

- VI. **Fecha y número del acta de sesión:** Resolución 02/2017, en la sesión celebrada el 27 de enero de 2017.

1090

ok



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A 07 DE MAYO DE 2015

OFICIO NÚM. SEMARNAT-BCS.02.01.IA.289/15 ✓
EXPEDIENTE No. 03/MP-0018/10/14
CLAVE DE PROYECTO: 03BS2014MD083

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR

C. BRENDA GUADALUPE MEZA DAVIS



13:11 hs

VISTO: Para resolver el expediente con número 03/MP-0018/10/14, respecto del procedimiento de evaluación y dictamen de la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular, del Proyecto "Banco de Extracción de Material en Greña en una fracción del arroyo Gavilanes", a desarrollarse en una fracción del Arroyo Gavilanes, en una superficie total de 130,370.002m² ubicado en el Municipio de Loreto, en el Estado de Baja California Sur, derivado de la solicitud presentada por la C. Brenda Guadalupe Meza Davis, Promovente del Proyecto.

Para los efectos de la presente Resolución, en lo sucesivo, a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales se le denominará, SEMARNAT, a la C. Brenda Guadalupe Meza Davis, se le nombrará la Promovente; la actividad del proyecto será llamado el Proyecto y la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular, incluyendo sus anexos, serán nombrados MIA-P; y

RESULTANDO

- I.- Con fecha 09 de octubre de 2014, se recibió en esta Delegación Federal, el escrito s/n, de fecha 23 de septiembre de 2014, que en cumplimiento a lo dispuesto por los Artículos 28 y 30 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), la Promovente, sometió a la evaluación de la SEMARNAT, la MIA-P, para el Proyecto, "Banco de Extracción de Material en Greña en una fracción del arroyo Gavilanes", a desarrollarse en una fracción del Arroyo

"Banco de Extracción de Material en Greña en una Fracción del Arroyo Gavilanes"

C. Brenda Guadalupe Meza Davis

Gavilanes, ubicado en el Municipio de Loreto, en el Estado de Baja California Sur, en una superficie total de 130,370.002m².

- II.- Que el día 14 de octubre de 2014 se recibió en esta Delegación Federal el escrito s/n mediante el cual la **Promovente** ingresó la hoja del periódico publicada el 13 de octubre de 2014 en el Sudcaliforniano.
- III.- Que en cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del Artículo 34 de la LGEEPA, en relación con el Artículo 37 del Reglamento de dicha Ley en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el 16 de octubre de 2014, la SEMARNAT, publicó a través de la Separata número DGIRA/051/14 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado del ingreso de proyectos sometidos al procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el periodo del 09 al 15 de octubre de 2014 dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó el **Promovente** para que esta Delegación Federal, en uso de las atribuciones que le confiere el Inciso C) de la Fracción IX del Artículo 40 del Reglamento Interior de la SEMARNAT, diera inicio al procedimiento de evaluación de impacto ambiental del Proyecto.
- IV.- Una vez integrado el expediente del Proyecto, registrado con número 03/MP-0018/10/14, esta Delegación Federal con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 34, primer párrafo de la LGEEPA, y 40 de su Reglamento, el 24 de octubre de 2014, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, puso a disposición del público, en el centro documental, situado en Melchor Ocampo número 1045, C.P. 23000, Col. Centro, La Paz, B.C.S.
- V.- Para estar en posibilidad de dar cumplimiento a los lineamientos establecidos en el Acuerdo, signado por el Órgano Interno de Control, la Unidad Coordinadora de Delegaciones de esta Secretaría y la Dirección General de Coordinación de Delegaciones de la PROFEPA, de fecha 1 de Junio de 2009, esta Delegación Federal por conducto del oficio núm. SEMARNAT-BCS.02.01.IA.623/14 de fecha 24 de octubre de 2014, solicitó a la Delegación de la PROFEPA en el estado, informara si el Proyecto tiene algún procedimiento administrativo instaurado ante esa Instancia de Gobierno. Que dicha solicitud fue recibida por la PROFEPA el día 27 de octubre de 2014.
- VI.- Que el 24 de octubre de 2014, esta Delegación Federal con fundamento en el Artículo 24 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, notificó de la recepción de la MIA-P del Proyecto a la Dirección Local

"Banco de Extracción de Material en Greña en una Fracción del Arroyo Gavilanes"

C. Brenda Guadalupe Meza Davis



de la Comisión Nacional del Agua en el estado de Baja California Sur con el fin de que manifestaran lo que a su derecho conviniera por medio del siguiente oficio:

- Oficio Núm. SEMARNAT-BCS.02.01.IA.624/14 dirigido al Ing. Modesto Arón Mendoza Gutiérrez Director Local de la Comisión Nacional del Agua en el estado de Baja California Sur.

VII.- Que el día 06 de noviembre de 2014, se recibió en esta Unidad Administrativa el oficio Núm. PFFA/10.1/2C.27.5/1294/14, emitido por la PROFEPA, en el que manifiesta que en la poligonal con superficie total de 130,370.002m², se observa que no se ha llevado a cabo la realización de obras y actividades relacionadas con el proyecto. Que de una búsqueda en los archivos de esa Procuraduría, no se encuentra aperturado ningún procedimiento administrativo.

VIII.- Que el día 07 de noviembre de 2014, se recibió en esta Delegación Federal el oficio núm. B00.903.04.-3371, de fecha 05 de noviembre de 2014, mediante el cual la Dirección Local de la Comisión Nacional del Agua en el estado de Baja California Sur en el estado, en respuesta a lo solicitado en el resultando VI anterior manifiesta lo siguiente:

“...esta Dirección Local Baja California Sur considera lo siguiente”:

“Que en la revisión y análisis de la información que adjunto a su oficio Núm. SEMARNAT-BCS.02.01.IA.624/14, esta Dirección Local Baja California Sur considera que es factible la viabilidad de instalar el proyecto **“Banco de Extracción de Material en Greña en una fracción del arroyo Gavilanes”**, a desarrollarse en una fracción del Arroyo Gavilanes, en una superficie total de 130,370.002m² ubicado en el Municipio de Loreto, en el Estado de Baja California Sur, ya que el polígono de interés no se traslapa con otras concesiones otorgadas, sin embargo se debe indicar al usuario que deberá de realizar su trámite ante esta autoridad para obtener el permiso correspondiente para la extracción de materiales pétreos en bienes de la nación competencia de esta Dirección Local.

IX.- Que a la fecha de emisión del presente Resolutivo no se han recibido observaciones o quejas con relación al desarrollo del Proyecto, por parte de personas de la comunidad, organizaciones no gubernamentales o autoridades federales, estatales o municipales, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Esta Delegación Federal es competente para conocer y resolver la MIA-P del Proyecto, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 8, 14, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 5 fracciones II y X, 28 primer párrafo, fracción X, 30, 35, párrafos primero, segundo y último, fracción II, de la LGEEPA; 2, 4, 5 incisos R) fracción I; 9, 12, 37, 38, 44, 45, primer párrafo, fracción II, 46 a 49 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 18, 26 y 32 Bis Fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 16 párrafo primero, fracción X, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 40 Fracción IX Inciso c, del Reglamento Interior de la SEMARNAT, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de enero del 2003, y las Normas Oficiales Mexicanas.

SEGUNDO.- Previo al análisis de la documentación que conforma la solicitud de la MIA-P del Proyecto, esta Delegación considera oportuno precisar las consideraciones siguientes:

Tomando en cuenta, que la LGEEPA, es reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como la protección al ambiente, en el territorio nacional y las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción

La Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la SEMARNAT, constituye las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente, y quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades citadas, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de esta Secretaría; para lo cual, se requiere presentar una manifestación de impacto ambiental, la cual deberá contener, por lo menos, una descripción de los *posibles efectos en el o los ecosistemas que pudieran ser afectados por la obra o actividad de que se trate, considerando el conjunto de elementos que conforman dichos ecosistemas, así como las medidas preventivas, de mitigación y las demás necesarias para evitar y reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente.* (Artículos 28 y 30 de la LGEEPA).

"Banco de Extracción de Material en Greña en una Fracción del Arroyo Gavilanes"

C. Brenda Guadalupe Meza Davis



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

OFICIO NÚM. SEMARNAT-BCS.02.01.IA.289/15

Además, las obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales requieren de ser evaluados en materia de Impacto Ambiental por esta Secretaría, (Artículo 28 fracción X de la LGEEPA y 5, incisos R) de su Reglamento).

TERCERO.- Con base en las consideraciones expuestas, esta Delegación Federal procedió a evaluar el impacto ambiental que pudiera ocasionar el cambio de uso de suelo, que requiere el desarrollo del Proyecto a desarrollarse, bajo lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas: NOM-041-SEMARNAT-2006, NOM-045-SEMARNAT-2006, NOM-059-SEMARNAT-2001, NOM-080-SEMARNAT-1999 y NOM-081-SEMARNAT-1999. Destacando los puntos siguientes:

A).- CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO.

El Proyecto se refiere a la extracción de material pétreo en greña, en una superficie de 130,370.002m² el proyecto se realizará de conformidad con el programa de extracción con volúmenes de extracción solicitado es de 340,333.83m³, para extraer en un periodo de 5 años, con una extracción de 5,600 m³ los primeros 59 meses y 9,933.83 m³ el último mes.

B).- ASPECTOS ABIÓTICOS

Clima

En la escala del área de influencia, y con base en la clasificación de Köppen, modificada por E. García, se reportan 3 diferentes subtipos de clima, los cuales corresponden a: BW(h')hw(x'), BWhw(x') y BS0kw(x').

Suelo

Los tipos de suelos son ampliamente dominados por los vertisoles asociados a litosoles, regosoles y xerosoles. Ninguna de las asociaciones mencionadas anteriormente llegan a formar capas de espesores considerables y el color es muy parecido a la roca madre original a este tipo de suelo pertenece el sitio del proyecto.

Hidrología

El área donde se pretende desarrollar el proyecto pertenece a la 6 (RH6) "Baja California Sur – Este.

C).- ASPECTOS BIÓTICOS

Vegetación terrestre

La fracción de terreno específica donde se pretende desarrollar el proyecto se encuentra desprovista de vegetación forestal, ya que se trata de una fracción del arroyo (cauce federal) denominado Los Gavilanes.

Fauna

Relación de fauna observada durante los recorridos de campo por el área del proyecto.

NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO
Cachorón Güero	<i>Dipsosaurus dorsalis</i>
Lagartija cola azul	<i>Eumeces skiltonianus</i>
Liebre	<i>Lepus californicus</i>
Juancito	<i>Ammospermophilus leucurus extimus</i>
Cardenal rojo	<i>Cardinalis cardinalis igneus</i>
Aura o zopilote	<i>Cathartes aura teter</i>
Torcasita, Tortolita	<i>Columbina passerina</i>
Paloma de alas blancas o pitayera	<i>Zenaida asiatica clara</i>
Carpintero de gila	<i>Melanerpes uropygialis</i>
Matraca del desierto	<i>Campylorhynchus brunneicapillus</i>
Perlita común azul gris	<i>Polioptila caerulea obscura</i>
Codorniz californiana	<i>Callipepla californica</i>
Pinzón mexicano	<i>Carpodacus mexicanus</i>

D).- IDENTIFICACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES IMPLICADOS EN EL DESARROLLO DEL PROYECTO IDENTIFICADOS POR LA PROMOVENTE:

Disminución de la calidad del suelo por la limpieza

Este impacto ocurrirá sobre la capa de suelo de zonas muy localizadas y consistirá en alteraciones básicamente físicas. Se presentará sobre la mayor cantidad de superficie del banco de arena. Este impacto se valora como moderadamente significativo. La importancia de este impacto está determinada principalmente por su persistencia a mediano plazo y la superficie afectada, pero su efecto es evaluado como muy localizado.

“Banco de Extracción de Material en Greña en una Fracción del Arroyo Gavilanes”

C. Brenda Guadalupe Meza Davis



Afectación en la calidad del aire

Este impacto se producirá por la presencia de personas realizando las actividades de limpieza y delimitación del área. La disminución de la calidad del aire será de manera temporal ya que será mientras se lleven a cabo las actividades de limpieza y preparación del sitio. Este impacto se valora como moderadamente significativo, debido a que su persistencia es temporal y su magnitud es baja.

Disminución de la calidad de hábitat para fauna

Generalmente, la eliminación de flora, por mínima que sea implica una pérdida de hábitat para la fauna; sin embargo, en este caso, este impacto se considera poco significativo, ya que, como lo muestra la fase de diagnóstico, se reporta una gran cantidad de especies para la zona de influencia del proyecto (Anexo 5); sin embargo, los monitoreos de campo arrojan la conclusión que no existe gran presencia de fauna dentro de la fracción de terreno propuesta para el proyecto; incluso específicamente en la porción de terreno donde se pretende realizar la extracción de arena esta se podría decir que se encuentra ausente, lo anterior debido a que se trata de un cauce federal con pocas características para formar parte de un hábitat real de fauna. Derivado de lo anterior, los impactos causados por las actividades de limpieza, sobre la fauna se califican como poco significativos debido a que son efectos con persistencia a mediano plazo y son reversibles en el mediano plazo. La intensidad de dicho impacto es escasamente media debido a que la fauna es un factor ambiental que resultó con un valor bajo durante la fase de diagnóstico. Se trata de fauna compuesta por animales terrestres pequeños con un grado de tolerancia a la presencia humana, además, por las características de la fracción de terreno donde se pretendió establecer el proyecto (cauce federal desprovisto de vegetación), este no cumple cabalmente la función de hábitat.

Desplazamiento de fauna

El desplazamiento de fauna por la preparación del sitio tiene un efecto poco significativo. La importancia de este impacto se debe principalmente a que es reversible en el mediano plazo y su recuperación será parcial. El valor de importancia de este impacto es bajo debido a que se trata de un efecto muy

localizado. Además que la fauna en la porción de terreno donde se pretende realizar la extracción de arena se podría considerar ausente y por sus características naturales únicamente lo utiliza como zona de paso.

Disminución en la calidad del hábitat

El hábitat para la fauna será modificado por la explotación del banco de arena, sin embargo, el impacto no será terminal. Los monitoreos de campo arrojan la conclusión que no existe gran presencia de fauna dentro de la fracción de terreno propuesta para el proyecto. El impacto de las actividades sobre el hábitat es valorado como poco significativo. La intensidad de este impacto es limitada debido a que la fauna es un factor ambiental que resultó con un valor bajo durante la fase de diagnóstico.

Reducción de la naturalidad del paisaje

El impacto de las actividades de carga y acarreo sobre la naturalidad del paisaje se debe a que la operación del proyecto representa la aparición de objetos extraños en el escenario. De cualquier manera, este efecto es valorado como moderado debido a su limitada extensión. La intensidad de este impacto es media, limitada porque en la microcuenca existen zonas con una moderada presencia de rancherías, áreas de extracción de arena en algunos otros arroyos de la zona y en general el paisaje se encuentra ligeramente modificado.

Disminución en la calidad del aire y estructura del suelo

El impacto sobre estos dos factores será provocado por las actividades de extracción (excavación, carga y acarreo del material). La magnitud de este impacto se considera moderada debido a la baja extensión dentro de la microcuenca con respecto al sistema ambiental en su conjunto, además, la afectación a la estructura del suelo se considera con características de recuperabilidad. El sistema presenta la capacidad de recuperar su estado natural una vez que se hayan concluido las actividades de extracción.

Generación de residuos

La generación de residuos será provocada por el aprovechamiento del material con el consecuente desecho de aquellos materiales que no sean susceptibles de extraer, sin embargo, estos materiales serán reintegrados al terreno una vez que el proyecto sea concluido y con la ayuda del arrastre de sedimentos producto de las escorrentías serán cubiertos por completo. Por lo tanto, este impacto se considera de baja magnitud y con grandes posibilidades de ser mitigado de manera natural.

“Banco de Extracción de Material en Greña en una Fracción del Arroyo Gavilanes”

C. Brenda Guadalupe Meza Davis



Afectación a la tasa de recuperación

Con la implementación del proyecto existirá un incremento en la superficie de aprovechamiento de material en greña de la microcuenca, sin embargo, con la intención de evaluar el grado de afectación del proyecto con respecto a la tasa de recuperación de sedimentos de la misma, el promovente elaboró un estudio geohidrológico de donde se concluye que esta es mínima, ya que tomando como base una precipitación de diseño de 115.43 mm (para un período de 10 años), se estima un volumen de recuperación del banco de 141,843 m³/día. Con los anteriores resultados se puede estimar que el banco de extracción solicitado se puede recuperar al 100 % con tan sólo 2.26 lluvias de 115.43 mm en el periodo de 10 años. Es decir, el impacto generado por el proyecto en este sentido es de baja magnitud y con una alta posibilidad de recuperar su estado natural en el corto plazo.

E).- MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES PROPUESTAS POR LA PROMOVENTE

En la MIA-P la Promovente identificó medidas preventivas y de mitigación, mismas que se establecen como de cumplimiento obligatorio tal y como se indica en el TÉRMINO SÉPTIMO del presente resolutivo.

F).- DICTAMEN TÉCNICO.

Que de acuerdo con lo establecido en la MIA-P y dadas las características del Proyecto, se prevé que se ocasionarán impactos ambientales factibles de ser compensados y/o mitigados. En este sentido, los impactos ambientales más significativos que ocasionará el desarrollo del Proyecto y que fueron identificados por la Promovente se generarán durante la etapa de Operación y Mantenimiento.

Por lo expuesto y de acuerdo con la ubicación, dimensiones, características o alcances del Proyecto, no se prevén impactos ambientales significativos que puedan causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas referentes a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente además que los efectos en el o los ecosistemas que pudieran ser afectados podrán ser mitigados y/o compensados con las medidas preventivas, de mitigación y compensación señaladas en la documentación presentada, así como las incluidas en el presente oficio para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente.

Que las obras y/o actividades del Proyecto son factibles de desarrollarse en el sitio propuesto siempre y cuando la **Promoviente** se sujete a las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas en la documentación exhibida y al cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente oficio resolutivo, para minimizar los impactos ambientales adversos que puedan ocasionarse sobre los componentes ambientales del área de influencia del Proyecto.

Por las consideraciones de hecho y de derecho anteriormente expuestas, así como del análisis de los documentos que obran en el expediente, es de señalarse que la MIA-P, del Proyecto promovido por la C. Brenda Guadalupe Meza Davis, en su carácter de **Promoviente**, cumple con los requisitos que para tal efecto exigen la normatividad aplicable al caso en el estudio, además las obras y/o actividades del Proyecto no influirá de manera negativa en la calidad del sistema ambiental, no afectara a las especies de flora y fauna con alguna categoría de riesgo, ni tampoco se afectara la vegetación que sirva como zona de anidación, refugio y reproducción para la fauna silvestre. Esta Delegación Federal considera que dichas actividades son factibles de desarrollarse en el sitio propuesto siempre y cuando la **Promoviente** se sujete a las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas en la documentación exhibida y al cumplimiento de los términos y condicionantes de la presente resolución, para minimizar los impactos ambientales adversos que puedan ocasionarse sobre los componentes ambientales del área de influencia del Proyecto por lo que en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el Proyecto, objeto de la evaluación que se dictamina, es ambientalmente viable, por lo tanto se **AUTORIZA DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

TÉRMINOS

PRIMERO.- Esta Resolución se refiere únicamente a los aspectos ambientales originados por la ejecución del Proyecto a desarrollarse en una fracción del Arroyo Gavilanes, en una superficie total de 130,370.002m² ubicado en el Municipio de Loreto, Baja California Sur, con el objeto de aprovechar materiales pétreos con un volumen de extracción solicitado de 340,333.83 M³, para extraer en un periodo de 5 años, con una extracción de 5,600m³ los primeros 59 meses y 9,933.83m³ el último mes, localizándose los vértices principales del predio en las siguientes coordenadas UTM:

Vértice	Coordenadas UTM	
	X	Y
1	462215.9646	2863474.5614
2	462235.2423	2863490.9560
3	462285.7071	2863546.5966

66	465056.2943	2865093.5213
67	465008.2942	2865079.4217
68	464960.2941	2865065.3221
69	464887.4113	2865044.5369
70	464826.4395	2864992.3637
71	464799.2173	2864948.6974

“Banco de Extracción de Material en Greña en una Fracción del Arroyo Gavilanes”

C. Brenda Guadalupe Meza Davis



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

OFICIO NÚM. SEMARNAT-BCS.02.01.IA.289/15

4	462318.7908	2863584.1052	72	464767.2359	2864880.8323
5	462352.4208	2863653.2250	73	464744.5998	2864837.9819
6	462375.8217	2863697.4980	74	464714.8561	2864797.7909
7	462403.7469	2863737.7951	75	464698.1134	2864780.9746
8	462453.6984	2863792.7571	76	464677.8837	2864768.1827
9	462507.4744	2863844.9356	77	464631.4422	2864763.2217
10	462543.8024	2863879.2963	78	464582.6296	2864777.7624
11	462601.0274	2863925.3164	79	464508.3931	2864806.1664
12	462648.2495	2863944.9928	80	464449.6706	2864790.3850
13	462722.2827	2864016.0540	81	464404.1786	2864747.8443
14	462810.8605	2864102.0520	82	464338.0484	2864710.2090
15	462852.0141	2864130.4495	83	464280.9306	2864676.1608
16	462897.2561	2864154.8640	84	464237.5663	2864650.3112
17	462951.0839	2864207.5080	85	464194.9421	2864633.1486
18	462972.2999	2864221.4273	86	463993.5025	2864600.7436
19	463033.0355	2864227.5124	87	463917.6727	2864584.9035
20	463073.7164	2864256.8945	88	463842.7707	2864543.6900
21	463108.2609	2864331.0316	89	463752.3988	2864399.9686
22	463124.4205	2864350.8108	90	463729.9581	2864352.8789
23	463161.5323	2864385.7309	91	463703.1098	2864334.1215
24	463177.6750	2864404.9212	92	463640.0133	2864359.0527
25	463211.2940	2864441.9370	93	463581.5983	2864406.7943
26	463253.3045	2864459.8259	94	463514.7223	2864441.8130
27	463299.1146	2864471.7926	95	463469.3949	2864465.3029
28	463324.4959	2864472.2240	96	463423.4421	2864499.7117
29	463341.8138	2864471.2970	97	463354.7092	2864540.1283
30	463417.1855	2864466.3161	98	463311.7563	2864537.9732
31	463459.7493	2864450.5243	99	463288.2207	2864528.0154
32	463486.6707	2864402.4768	100	463239.4062	2864494.0225
33	463552.0602	2864365.0444	101	463216.8624	2864483.0928
34	463605.4869	2864311.4598	102	463208.6741	2864488.0449
35	463688.9650	2864294.9052	103	463170.1495	2864494.9573
36	463749.8388	2864320.1195	104	463140.3744	2864487.1434
37	463754.6769	2864344.8354	105	463116.4083	2864477.6082
38	463772.8677	2864390.2141	106	463072.2385	2864449.2214
39	463896.1624	2864455.0062	107	463010.1710	2864406.1376
40	463959.9350	2864475.8866	108	462971.1922	2864375.6764
41	464018.0846	2864501.0474	109	462913.0325	2864328.2965
42	464210.9403	2864583.5212	110	462874.0530	2864296.9522
43	464257.7423	2864608.2918	111	462854.8960	2864277.7848
44	464308.1780	2864618.7662	112	462842.1499	2864253.2661
45	464368.2849	2864673.3361	113	462817.3403	2864182.2235

"Banco de Extracción de Material en Greña en una Fracción del Arroyo Gavilanes"

C. Brenda Guadalupe Meza Davis

46	464425.0328	2864722.4130	114	462804.0976	2864156.2066
47	464462.7476	2864738.9922	115	462785.6298	2864138.9256
48	464504.0518	2864747.8347	116	462690.7363	2864049.8660
49	464578.0714	2864750.9671	117	462624.1970	2863979.5586
50	464628.7934	2864750.9890	118	462592.6798	2863937.3127
51	464679.9003	2864760.9451	119	462534.0428	2863889.3661
52	464701.9212	2864776.1410	120	462499.1960	2863853.4772
53	464724.4740	2864790.6978	121	462443.8176	2863802.6937
54	464754.4588	2864830.7110	122	462393.9025	2863745.5540
55	464778.4129	2864875.9014	123	462364.1602	2863703.6777
56	464808.1384	2864944.7617	124	462339.3032	2863660.2633
57	464836.3689	2864983.8477	125	462305.5541	2863595.2302
58	464893.0453	2865028.1492	126	462269.8142	2863559.9541
59	464963.8835	2865051.7671	127	462225.9966	2863498.9076
60	465012.8786	2865062.0697	128	462209.2551	2863480.3318
61	465063.0253	2865067.9447	129	462215.9646	2863474.5614
62	465132.9398	2865097.2394	Superficie total = 130,370.002 m ²		
63	465158.8638	2865097.5025			
64	465152.9707	2865118.1407			
65	465129.5411	2865109.1417			

Programa extractivo de aprovechamiento en el Arroyo Gavilanes

MES	VOLUMEN	VOLUMEN ACUMULADO (m ³)			
1	5600	5,600.00	31	5600	173,600.00
2	5600	11,200.00	32	5600	179,200.00
3	5600	16,800.00	33	5600	184,800.00
4	5600	22,400.00	34	5600	190,400.00
5	5600	28,000.00	35	5600	196,000.00
6	5600	33,600.00	36	5600	201,600.00
7	5600	39,200.00	37	5600	207,200.00
8	5600	44,800.00	38	5600	212,800.00
9	5600	50,400.00	39	5600	218,400.00
10	5600	56,000.00	40	5600	224,000.00
11	5600	61,600.00	41	5600	229,600.00
12	5600	67,200.00	42	5600	235,200.00
13	5600	72,800.00	43	5600	240,800.00
14	5600	78,400.00	44	5600	246,400.00
15	5600	84,000.00	45	5600	252,000.00
16	5600	89,600.00	46	5600	257,600.00
17	5600	95,200.00	47	5600	263,200.00
18	5600	100,800.00	48	5600	268,800.00
			49	5600	274,400.00
			50	5600	280,000.00
			51	5600	285,600.00

“Banco de Extracción de Material en Greña en una Fracción del Arroyo Gavilanes”

C. Brenda Guadalupe Meza Davis



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

OFICIO NÚM. SEMARNAT-BCS.02.01.IA.289/15

19	5600	106,400.00		52	5600	291,200.00
20	5600	112,000.00		53	5600	296,800.00
21	5600	117,600.00		54	5600	302,400.00
22	5600	123,200.00		55	5600	308,000.00
23	5600	128,800.00		56	5600	313,600.00
24	5600	134,400.00		57	5600	319,200.00
25	5600	140,000.00		58	5600	324,800.00
26	5600	145,600.00		59	5600	330,400.00
27	5600	151,200.00		60	9933.83	340,333.83
28	5600	156,800.00				
29	5600	162,400.00				
30	5600	168,000.00				

SEGUNDO.- La presente autorización del Proyecto, tendrá una vigencia de 5 (Cinco) años, para cubrir las diferentes etapas propuestas por la Promovente. Dicho plazo empieza a partir de la firma de la notificación de la presente Resolución.

La vigencia del Proyecto podrá ser renovada a solicitud de la Promovente previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente Resolutivo, así como las medidas de mitigación y/o compensación establecidas por la Promovente en la MIA-P. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta Delegación Federal la aprobación de su solicitud, con una anticipación de 15 días previos a la fecha de su vencimiento.

Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal de la Promovente. El informe antes citado deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados, en el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente resolución. Además podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Delegación Federal de la PROFEPA a través del cual, dicha instancia haga constar la forma como la Promovente ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización. En caso contrario, no procederá dicha gestión.

En caso de solicitarse la ampliación de los términos de la autorización, sobre todo el de vigencia, deberá de demostrarse que se han presentado las precipitaciones necesarias y que como resultado se haya recuperado al menos el 90 % de los volúmenes extraídos.

"Banco de Extracción de Material en Greña en una Fracción del Arroyo Gavilanes"

C. Brenda Guadalupe Meza Davis

TERCERO.- La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura o actividad que no esté listada en el TÉRMINO PRIMERO de la presente, sin embargo, en el momento que la Promovente decida llevar a cabo cualquier actividad, diferente a la autorizada, por si o por terceros, directa o indirectamente vinculados al Proyecto, deberá solicitar a esta Delegación Federal la definición de competencia y modalidad de evaluación del impacto ambiental para cada una de las obras y actividades que pretenda desarrollar. La solicitud contendrá un resumen general de los "subproyectos", con su ubicación exacta y condiciones ambientales presentes al momento de su solicitud. Posterior a ello y de ser el caso, deberá presentar a esta Delegación Federal para su evaluación, la MIA-P.

CUARTO.- La Promovente queda sujeto a cumplir con las obligaciones contenidas en el Artículo 50 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la LGEEPA en caso de que desista de realizar las actividades motivo de la presente autorización, para que esta Delegación Federal determine las medidas que deban adoptarse, a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

QUINTO.- La Promovente, en el supuesto caso que decida realizar modificaciones al Proyecto, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación Federal, en los Términos previstos en los Artículos 6 y 28 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes de la presente Resolución. Para lo cual, deberá notificar dicha situación a esta Delegación, previo al inicio de las actividades del Proyecto que se pretenden modificar. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

SEXTO.- De conformidad con el Artículo 35 de la LGEEPA y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el TÉRMINO PRIMERO de este Resolutivo. Por ningún motivo, la presente autorización constituye un permiso de inicio de obras, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, las autoridades federales, estatales o municipales, ante la eventualidad de que la Promovente, no pudiera demostrarlo en su oportunidad.



"Banco de Extracción de Material en Greña en una Fracción del Arroyo Gavilanes"

C. Brenda Guadalupe Meza Davis



Es obligación de la Promovente tramitar y obtener otras autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares que sean requisito para la realización de las obras y actividades autorizadas mediante el presente Resolutivo.

Queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal operación de esta autorización, así como su cumplimiento y consecuencias legales que corresponda aplicar a la SEMARNAT y/o a otras autoridades federales, estatales o municipales.

SÉPTIMO.- La aplicación y cumplimiento de las medidas preventivas y de mitigación propuestas en la MIA-P son de carácter obligatorio según lo establecido a continuación:

En este capítulo se describen las medidas preventivas y de mitigación para los impactos ambientales descritos en el capítulo anterior. Se establecen las medidas a tomar respecto a cada componente ambiental impactado en cada una de las etapas del proyecto. Uno de los aspectos más importantes a destacar es que desde la planeación se buscó producir el menor impacto ambiental posible, tomando como referencia la experiencia de proyectos que se han desarrollado en áreas similares.

Es por ello que desde la planeación del proyecto se han considerado medidas preventivas para evitar o en su caso minimizar los impactos que el proyecto pudiera ocasionar, tomando como última instancia las medidas de mitigación y/o compensación para los impactos que no pudieran evitarse.

Descripción de la medida o programa de medidas preventivas, de mitigación o correctivas

Etapa de preparación del sitio

Los impactos adversos más importantes que se identificaron para esta etapa del proyecto fueron sólo moderadamente significativos, de hecho solamente se identificó uno en esta categoría; el cual fácilmente se puede prevenir o es factible de mitigar. A continuación se describen las actividades de prevención y mitigación de los principales impactos potenciales durante la etapa de preparación del sitio.

ACTIVIDAD	FACTOR AMBIENTAL QUE SE VERÁ MODIFICADO	IMPACTO	MEDIDA	CLASIFICACIÓN DE LA MEDIDA
Preparación del sitio	Suelo	Disminución de la calidad del suelo por efecto de la limpieza del terreno y las áreas donde se pretende realizar el aprovechamiento.	Delimitación con cintas fluorescentes de las áreas específicas del banco de extracción.	Prevención
			Debido a que se trata de un cauce federal, es muy normal que el material se encuentre ligeramente húmedo con lo que se evitará la generación de polvos y por consiguiente que las pequeñas partículas se suspendan en el aire de manera temporal. De cualquier manera, cuando sea necesario, mediante riegos se mantendrán húmedas las áreas de trabajo para evitar la generación de polvos.	Mitigación
			Se utilizarán letrinas portátiles, a razón de 1 por cada 15 trabajadores en el área, para evitar el fecalismo al aire libre por parte del personal que intervenga en el proyecto.	Prevención
			Se realizará mantenimiento preventivo a los vehículos utilizados durante esta etapa para minimizar los riesgos del vertido de sustancias contaminantes al momento de la ejecución de las actividades del proyecto.	Prevención
			Los residuos sólidos que se generen en esta etapa serán colocados en tambores metálicos debidamente identificados y con tapa, de donde serán retirados diariamente, y llevándolos al sitio de confinamiento controlado de residuos sólidos urbanos de la población de Loreto.	Mitigación

“Banco de Extracción de Material en Greña en una Fracción del Arroyo Gavilanes”

C. Brenda Guadalupe Meza Davis



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

OFICIO NÚM. SEMARNAT-BCS.02.01.IA.289/15

ACTIVIDAD	FACTOR AMBIENTAL QUE SE VERÁ MODIFICADO	IMPACTO	MEDIDA	CLASIFICACIÓN DE LA MEDIDA
Preparación del sitio	Fauna	Disminución de la calidad de hábitat para fauna.	Se establecerán horarios de trabajo diurnos, para disminuir los niveles de ruido durante los horarios de descanso de la fauna silvestre.	Prevención
			Se hará del conocimiento del personal involucrado en las actividades del proyecto, que está prohibida la introducción de fauna doméstica ya que le genera competencia a la fauna nativa.	Mitigación
Preparación del sitio	Fauna	Desplazamiento de fauna.	Se ejecutarán estas actividades de manera paulatina para permitir el desplazamiento de la fauna y para evitar la mortalidad incidental de animales.	Mitigación
			Se prohibirán actividades que tengan que ver con caza furtiva y aprovechamiento completo, partes o derivados de la fauna silvestre en el proyecto.	Prevención
			Se establecerá un reglamento interno de trabajo donde se considerarán los límites máximos permisibles de velocidad para los vehículos que se encuentren en tránsito dentro del proyecto, colocando letreros alusivos.	Prevención
			Se programarán pláticas con los grupos de trabajo encargados de ejecutar las actividades del proyecto sobre la importancia y respeto a la fauna que se localice durante estas actividades.	Prevención

"Banco de Extracción de Material en Greña en una Fracción del Arroyo Gavilanes"

C. Brenda Guadalupe Meza Davis

ACTIVIDAD	FACTOR AMBIENTAL QUE SE VERÁ MODIFICADO	IMPACTO	MEDIDA	CLASIFICACIÓN DE LA MEDIDA
Preparación del sitio	Aire	Disminución en la calidad del Aire.	Se procurará mantener siempre húmedas las áreas donde se trabaje y las áreas de circulación, para disminuir las emisiones de polvos que causen un detrimento de manera temporal de la calidad del aire.	Mitigación
			Se dará mantenimiento preventivo a los vehículos para disminuir las emisiones de ruidos que provoquen una modificación adversa en la calidad del aire.	Prevención

Etapa de operación y mantenimiento

Durante la etapa de operación y mantenimiento solamente tres de los impactos adversos identificados resultan ser importantes (significativos). De estos impactos, producidos por la excavación, carga, acarreo de materiales y operación de maquinaria, todos son mitigables. Los factores más afectados son el suelo y la estética del paisaje.

ACTIVIDAD	FACTOR AMBIENTAL QUE SE VERÁ MODIFICADO	IMPACTO	MEDIDA PREVENTIVA O DE MITIGACIÓN	CLASIFICACIÓN DE LA MEDIDA
Excavación	Suelo	Disminución en su calidad.	Antes de comenzar se deberá retirar la capa de suelo fértil (hojarasca o residuos vegetales) y ubicarlo en sitios donde contribuya a mejorar el hábitat.	Mitigación
Excavación	Suelo	Disminución en su calidad.	La superficie utilizada es parte de un área con características de cauce federal con capacidad para recuperar su estado inicial.	Mitigación de manera natural



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

OFICIO NÚM. SEMARNAT-BCS.02.01.IA.289/15

ACTIVIDAD	FACTOR AMBIENTAL QUE SE VERÁ MODIFICADO	IMPACTO	MEDIDA PREVENTIVA O DE MITIGACIÓN	CLASIFICACIÓN DE LA MEDIDA
Carga y acarreo de material	Aire	Disminución en su calidad.	Se dará mantenimiento preventivo a la maquinaria y equipo de carga y descarga que se utilizará durante esta etapa del proyecto.	Preventiva
			Se colocarán lonas protectoras a los camiones para disminuir los riesgos de dispersión de materiales desde el vehículo, se regulará la velocidad de los vehículos y se realizará riego de áreas de tránsito.	Preventiva
			Las actividades se programarán entre las 8 de la mañana y 6 de la tarde para que los efectos negativos en el aire incidan lo menos posible a los pobladores y a la fauna.	Mitigación
Carga y acarreo de material	Suelo	Disminución en su calidad.	La superficie a utilizar es parte de un área con características de cauce federal con capacidad para recuperar su estado inicial de manera natural en el corto plazo.	Mitigación de manera natural
Carga y acarreo de material	Paisaje	Reducción en su naturalidad.	Se trata de una actividad que tiene una duración de mediano plazo (5 años). En cuanto desaparezcan las actividades de este banco, también desaparece el impacto.	Mitigación de manera natural
Operación	Suelo	Disminución en su calidad.	Se utilizarán letrinas portátiles, a razón de 1 por cada 15 trabajadores en el área, para evitar el fecalismo al aire libre por parte del personal que intervenga en el proyecto.	Prevención
			Los residuos sólidos que se generen en esta etapa serán colocados en tambores metálicos debidamente identificados y con tapa, de donde serán retirados diariamente, recuperando aquellos que puedan ser comercializados y llevando el resto al relleno sanitario más cercano.	Prevención

"Banco de Extracción de Material en Greña en una Fracción del Arroyo Gavilanes"

C. Brenda Guadalupe Meza Davis

ACTIVIDAD	FACTOR AMBIENTAL QUE SE VERÁ MODIFICADO	IMPACTO	MEDIDA PREVENTIVA O DE MITIGACIÓN	CLASIFICACIÓN DE LA MEDIDA
			En caso de algún goteo de aceite de los vehículos que asistan al sitio, colocar charola contenedora y detener el vehículo, hasta que se controle la fuga.	Prevención

OCTAVO.- De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del Artículo 35 de la LGEEPA que establece que una vez evaluada la MIA-P, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el Artículo 47 primer párrafo del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la Resolución respectiva, esta Delegación Federal determina que la extracción y abandono de las obras del Proyecto, estarán sujetas a la descripción contenida en la MIA-P, a los planos incluidos en ésta, así como a lo dispuesto en la presente Resolución conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES

La Promovente deberá:

- 1.- Llevar a cabo acciones de rescate de dicha fauna tanto de aquellas sujetas a alguna categoría de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, así como de aquellas que no están contempladas dentro de la misma Norma.

Para efecto de cumplimiento de esta condicionante, la Promovente deberá realizar un reporte de los resultados obtenidos de dichas actividades, acompañado de su respectivo anexo fotográfico que ponga en evidencia las acciones que para tal efecto se llevarán a cabo, el cual deberá ser remitido de conformidad a lo establecido en el Término Noveno del presente.

- 2.- Garantizar que se cuente con servicios sanitarios en proporción de uno por cada 15 trabajadores, debiendo disponer el efluente de dichos muebles en la planta de tratamiento de aguas residuales más cercana. No se permitirá la infiltración de aguas residuales al subsuelo o cuerpos de agua sin previo tratamiento, y sin la

“Banco de Extracción de Material en Greña en una Fracción del Arroyo Gavilanes”

C. Brenda Guadalupe Meza Davis



autorización correspondiente por parte de la Dirección Local de la Comisión Nacional del Agua.

- 3.- Las obras y actividades autorizadas mediante el presente Resolutivo deberán realizarse de tal forma que no interrumpan los corredores biológicos, debiendo tomar las providencias necesarias para facilitar el libre tránsito de la fauna local.
- 4.- Queda totalmente prohibido la quema de cualquier tipo de material, así como el uso de agroquímicos.
- 5.- La Promovente deberá efectuar una adecuada disposición de los residuos considerados como no peligrosos, generados o no por las actividades autorizadas mediante el presente Resolutivo y durante su operación, y disponerlos en los sitios indicados para tal fin por las autoridades municipales competentes.
- 6.- Impedir el vertido de hidrocarburos en el suelo, drenaje y cuerpos de agua en todas las etapas del Proyecto incluyendo su operación.
- 7.- Se prohíbe realizar actividades de mantenimiento de la maquinaria tales como cambio de lubricantes gastados en el sitio donde se pretende llevar a cabo el Proyecto motivo del presente Resolutivo, y en sitios ubicados a una distancia menor a 100 m de cauces o cuerpos de agua.
- 8.- Cumplir todas y cada una de las medidas de mitigación propuestas en la MIA-P, sus anexos presentados, así como las establecidas en el presente documento.
- 9.- Informar a la PROFEPA con 15 días de anticipación el inicio de las obras y actividades de desmonte que se autoriza mediante el presente documento.
- 10.- El resolutivo se encuentra condicionado a la obtención de la concesión de CONAGUA.

ETAPA DE ABANDONO DEL SITIO

- 11.- Acondicionar las instalaciones del Proyecto para el nuevo uso que se le pretenda dar al término de su vida útil o, en caso contrario, deberá proceder a su desmantelamiento y darle el uso que prevalezca al momento del abandono.

Lo anterior, deberá de ser notificado a la autoridad competente con 3 (tres) meses de antelación para determinar lo concerniente. Para ello, la **Promovente** presentará a esta Delegación Federal de la **SEMARNAT**, en el mismo plazo señalado, para su correspondiente aprobación, un programa de restauración ecológica en el que se describen las actividades tendientes a la restauración del sitio. Lo anterior aplica de igual forma en caso de que la **Promovente** desista de la ejecución del **Proyecto**.

NOVENO.- De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del Artículo 35 de la LGEEPA que establece que una vez evaluada la **MIA-P**, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el Artículo 47 primer párrafo del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la Resolución respectiva, esta Delegación Federal determina que la extracción y abandono de las obras del **Proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, a los planos incluidos en ésta, así como a lo dispuesto en la presente Resolución conforme a las siguientes:

DÉCIMO.- La **Promovente** deberá elaborar y presentar a la Delegación de la **PROFEPA** en el estado de Baja California Sur, para aquellas condicionantes que así lo ameriten, un informe del cumplimiento de cada una de ellas, en complemento con anexos fotográficos.

DÉCIMO PRIMERO.-La presente resolución a favor de la **Promovente** es personal. De acuerdo con lo establecido en el Artículo 49, segundo párrafo, del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en el cual dicho ordenamiento dispone que la **Promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del cambio en la titularidad de su **Proyecto**. Esta Delegación Federal dispone que en caso de que tal situación ocurra y que la **Promovente** pretenda transferir la titularidad de su propiedad o parte de la misma, el contrato de transferencia de la propiedad deberá incluir la obligación total o la obligación solidaria del cumplimiento de los términos y condicionantes establecidos en la presente Resolución y tal situación deberá comunicarla por escrito a esta autoridad.

Es conveniente señalar que la transferencia de los derechos de la autorización a la que se refiere el párrafo anterior, se acordará única y exclusivamente en el caso de que el interesado en continuar con el **Proyecto**, ratifique en nombre propio ante esta Secretaría, la decisión de sujetarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos a la **Promovente** en el presente Resolutivo.

“Banco de Extracción de Material en Greña en una Fracción del Arroyo Gavilanes”

C. Brenda Guadalupe Meza Davis



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

OFICIO NÚM. SEMARNAT-BCS.02.01.IA.289/15

DÉCIMO SEGUNDO.- Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente autorización. De tal efecto, el incumplimiento por parte de la **Promovente** a cualquiera de los **Términos y/o Condicionantes** establecidos en esta autorización, invalidará el alcance de la presente Resolución sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en los ordenamientos que resulten aplicables.

DÉCIMO TERCERO.-La **Promovente** será el único responsable de garantizar por sí, o por los terceros asociados al **Proyecto** la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **Proyecto**, que no hayan sido considerados por él mismo, en la descripción contenida en la **MIA-P**, así como a la información adicional presentada.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **Proyecto**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el Artículo 170 de la LGEEPA.

DÉCIMO CUARTO.- La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los **Términos y Condicionantes** establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los Artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación del impacto ambiental.

DÉCIMO QUINTO.- La **Promovente** deberá mantener en su domicilio registrado en la **MIA-P**, copias del expediente, de dicha manifestación, la presente Resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera, incluyendo los reportes solicitados en el presente.

DÉCIMO SEXTO.- Se hace del conocimiento a la **Promovente**, que la presente Resolución, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes contados a partir de la fecha de su notificación, ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los

"Banco de Extracción de Material en Greña en una Fracción del Arroyo Gavilanes"

C. Brenda Guadalupe Meza Davis

Artículos 176 de la LGEEPA, 3 párrafo primero fracción XV y 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

NOTIFÍQUESE, personalmente el presente proveído a la C. Brenda Guadalupe Meza Davis, Promovente del Proyecto, y hágasele saber que los autos del presente expediente podrán ser consultados en las oficinas de la SEMARNAT en el estado de Baja California Sur, sito Melchor Ocampo No. 1045, Colonia Centro, La Paz, B.C.S., de conformidad con los Artículos 35, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

EL DELEGADO FEDERAL.

JOSÉ CARLOS COTA OSUNA.



C.c.p. Q.F.B.- Martha Garciarivas Palmeros.- Titular de la Unidad Coordinadora de Delegación.- ucd.tramites@semarnat.gob.mx
M. en C.- Alfonso Flores Ramírez.- Director General de Impacto y Riesgo Ambiental.- contacto.dgira@semarnat.gob.mx
C.c.p. Lic.- Jesús Tesemi Avendaño Guerrero.- Delegado de la PROFEPA en B.C.S.- Ciudad
Ing. Modesto Arón Mendoza Gutiérrez.- Director Local de la CONAGUA en el estado de Baja California Sur.
Expediente

JCCO/HPCM/LGC

“Banco de Extracción de Material en Greña en una Fracción del Arroyo Gavilanes”

C. Brenda Guadalupe Meza Davis